



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001615 (UT/SADP/23/00122).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	3
A. Convocatoria.....	3
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	5
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	13
G. Resolución.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de mayo de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001615.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00122.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Correo electrónico¹.
- g. **Información solicitada:**

[...] me informe si en el año (*Sic.*) **2021 ejercí mi derecho y obligación de votar**, y en caso de haberlo ejercido **en que casilla ejercí dicho derecho** y cumplí con mi obligación.

[Énfasis añadido]

Es decir, la persona titular requiere los siguientes datos:

1. Saber si en el año 2021 ejerció su derecho al voto.
2. En caso de haber ejercido su derecho al voto, en qué casilla lo hizo.

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

El 24 de mayo de 2023, la UT turnó la solicitud materia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 29 de mayo de 2023, a petición de la DERFE, la UT notificó una prevención e informó a la persona solicitante, a través de correo electrónico y mediante la PNT, las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), o bien,

¹ Criterio 01/18 INAI - **Entrega de datos personales a través de medios electrónicos**. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).

El mismo 29 de mayo de 2023, a través de correo electrónico y de la PNT, la persona solicitante desahogó la prevención formulada e informó que eligió el procedimiento establecido en el Título Tercero de la LGPDPSO para la atención de su solicitud, por lo que en esa misma fecha la UT turnó nuevamente la solicitud a la DERFE.

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
DERFE	29/05/2023	6/06/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0804/2023	Incompetencia (sugerencia de turno a la JL-VER) Punto 1 de la solicitud. No requiere pronunciamiento del CT No competencia - puesta a disposición de datos en atención al principio <i>pro persona</i> Punto 2 de la solicitud No requiere pronunciamiento del CT
Junta Local Ejecutiva de Veracruz (JL-VER)	6/06/2023	8/06/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-VER/VS/0515/2023	Inexistencia Puntos 1 y 2 de la solicitud. Requiere pronunciamiento del CT

Las respuestas de los órganos del Instituto (DERFE y JL-VER) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 13 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

B. Sesión del CT.

El 15 de junio de 2023 se celebró la 25ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.2 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84 fracciones II, III y IV de la LGPDPSO; 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo.

La DERFE se pronunció por la solicitud materia de la presente resolución y señaló que no es competente para conocer respecto a la misma, toda vez que, el artículo 166 del Reglamento de Elecciones establece que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas (OPL), respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Por lo anterior, sugirió a la UT que la solicitud se turnara a la JL-VER y orientó a la persona solicitante para dirigirla al OPL del estado de Veracruz.

Al respecto, de considerarlo conveniente, la persona solicitante podrá presentar una solicitud de acceso a datos personales ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la que deberá elegir como sujeto obligado al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En relación con el punto 1 de la solicitud, la DERFE señaló que no conoce si la persona titular de los datos emitió su voto o no.

Respecto al punto 2, la DERFE respondió que desconoce si la persona titular de los datos ejerció su derecho al voto, pero en atención al principio *pro persona* proporcionó los datos de la casilla y la sección en la que se ubicó el registro de la persona solicitante, de acuerdo a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía aprobada para el Proceso Electoral 2020-2021.

En ese sentido, no resulta necesario analizar la incompetencia declarada por la DERFE para atender la solicitud materia de esta resolución, ya que el órgano competente del INE para conocer de la misma es la JL-VER.

Al respecto, la JL-VER declaró la inexistencia de los puntos 1 y 2 de la solicitud.

Por lo anterior, este CT analizó:

- La inexistencia declarada por la JL-VER de los datos necesarios para conocer si en el año 2021 la persona solicitante ejerció su derecho al voto, y en caso de haberlo ejercido, en qué casilla lo emitió.

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la inexistencia declarada por la JL-VER, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona interesada o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.

- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que la JL-VER debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, por sugerencia de la DERFE, la UT turnó la solicitud en comento a la JL-VER, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 166, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, donde se señala que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 6 de junio de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-VER, quien, el 8 de junio del mismo año, declaró la inexistencia de los datos necesarios para atender la solicitud en comento.

En ese sentido, el CT advirtió que la JL-VER respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafos 6, fracción II y 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ Análisis de la inexistencia de los datos necesarios para atender los puntos 1 y 2 de la solicitud, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-VER), respecto a los datos necesarios para conocer si en el año 2021 la persona solicitante ejerció su derecho al voto, y en caso de haberlo ejercido, en qué casilla lo emitió.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la JL-VER:

Respuesta JL-VER	
[...]	
Motivación	
De conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, se declara la inexistencia de la información solicitada del registro del ciudadano indicado y por consecuencia la improcedencia del ejercicio del derecho. En razón de lo antes expuesto, se proporcionan los elementos de modo, tiempo y lugar en que los que se basó está Área Responsable para la declaratoria de inexistencia.	
Análisis de la Respuesta	
Con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se informa a la parte peticionaria lo siguiente:	
Información solicitada	Respuesta
Me informe si en el año 2021 ejercí mi derecho y obligación de votar, y en caso de haberlo ejercido en qué casilla ejercí dicho derecho y cumplí con mi obligación.	De conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, se hace de conocimiento que los datos personales solicitados no se encuentran en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Respuesta JL-VER	
	posesión ni de la Junta Local, ni de las 20 juntas distritales ejecutivas en Veracruz, en específico del registro del ciudadano indicado.
Justificación de la no procedencia	
Punto 1. <i>Me informe si en el año 2021 ejercí mi derecho y obligación de votar, y en caso de haberlo ejercido en qué casilla ejercí dicho derecho y cumplí con mi obligación.</i>	
Se hace de conocimiento de la parte solicitante que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Junta Local y las veinte juntas distritales en Veracruz, bajo el criterio de listas nominales del electorado, no se localizó información requerida por la parte peticionaria.	
Lo anterior es así ya que en los acuerdos INE/CG1599/2021 e INE/CG426/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprobó:	
<ol style="list-style-type: none">1. La destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación de la Consulta Popular; y2. La destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y diversa documentación relacionada con el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, respectivamente.	
En razón de ello, las listas nominales del electorado empleadas el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la jornada consultiva de la Consulta Popular 2021 en las casillas que se instalaron en la entidad, y en las cuales se registró con el selló "VOTÓ ² " a las personas que ejercieron su derecho a votar, fueron destruidas. Sin que se cuente con algún otro registro o base de datos de los que se pueda extraer la información solicitada por la parte peticionaria relacionada a si ejerció su derecho y obligación a votar en el 2021 y en caso afirmativo, en qué casilla.	
[...]	
[Énfasis añadido]	

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-VER señaló los elementos y circunstancias de la búsqueda que realizó para localizar la información requerida por la persona solicitante.

- **Modo:** Se realizó una búsqueda minuciosa y razonable de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos, híbridos y digitales de este órgano delegacional y las veinte juntas distritales en la entidad, bajo el criterio de lista nominal del electorado.

² En términos de lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4, la Secretaría de la casilla anota con el sello que se le haya entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

- **Tiempo:** De manera inmediata a la asignación del turno, realizando dicha búsqueda en el periodo de 2021.
- **Lugar:** En los archivos físicos, híbridos y digitales de la Junta Local Ejecutiva y las veinte juntas distritales ejecutivas en el estado de Veracruz, mismos que se encuentran en las instalaciones de dichos órganos.

De lo anterior, el CT advierte que la JL-VER realizó las gestiones necesarias para localizar los datos necesarios para conocer si en el año 2021 la persona solicitante ejerció su derecho al voto, y en caso de haberlo ejercido, en qué casilla lo emitió.

Adicional a lo anterior, dicho órgano del Instituto precisó que:

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Junta Local y las veinte juntas distritales en Veracruz, bajo el criterio de listas nominales del electorado, no localizó información requerida por la persona titular de los datos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los acuerdos aprobados por el Consejo General del INE INE/CG1599/2021 e INE/CG426/2022 que a la letra establecen:

INE/CG1599/2021

[...]

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

TERCERO. Se aprueba que la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, las papeletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores de la Consulta Popular 2021, así como de las papeletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, se realice una vez que la declaración de validez de este proceso haya quedado firme.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

CUARTO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación de la Consulta Popular 2021, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo al presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

[...]

INE/CG426/2022

[...]

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción diversa documentación electoral del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carecer de valor archivístico.

TERCERO. Se aprueba la destrucción a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los formatos físicos en los que se captó el respaldo de apoyo de la ciudadanía para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, debiendo contar con la aprobación del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos y considerando dejar pendiente de destrucción aquellos documentos que estén involucrados en alguna queja, impugnación o procedimiento sancionador que se encuentre en curso.

[...]

En razón de lo anterior, las listas nominales del electorado empleadas el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la jornada consultiva de la Consulta Popular 2021 en las casillas que se instalaron en la entidad, y en las cuales se registró con el selló "VOTÓ" a las personas que ejercieron su derecho a votar, fueron destruidas, sin que se cuente con algún otro registro o base de datos de los que se puedan extraer los datos solicitados por la persona solicitante relacionados a si ejerció su derecho y obligación a votar en el 2021 y en caso afirmativo, en qué casilla.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-VER** respecto a los datos necesarios para conocer si en el año 2021 la persona solicitante ejerció su derecho al voto, y en caso de haberlo ejercido, en qué casilla lo emitió, **toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la JL-VER respecto a los datos necesarios para conocer si en el año 2021 la persona solicitante ejerció su derecho al voto, y en caso de haberlo ejercido, en qué casilla lo emitió, en los términos señalados en el apartado **E** de la presente resolución, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

Segundo. Entréguense a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad, los datos proporcionados por la **DERFE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DERFE y JL-VER), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de junio de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0036-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001615 (UT/SADP/23/00122).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

